CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

CONTRATISTA: CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE
C.C.: 1.020.825.469
VALOR: **$16.720.000**
PLAZO: cuatro (4) meses

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.038.724, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales actúa como Representante Legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.**, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE,** y de otra parte, **CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.825.469, quien en adelante se denominará (el) la **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden distrital, con una participación pública inferior al 90%, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, la cual tiene dentro de su objeto social "la contribución a la solución de los problemas de tránsito y transporte de todo el país, en especial de la ciudad de Bogotá D.C. y su área metropolitana […] La construcción, implementación, administración y operación de parqueaderos fuera de vía y de zonas de parqueo en vía o sus equivalentes …", siendo la única entidad del sector movilidad distrital que se encuentra habilitada para ello.**2.** En desarrollo de su objeto social, la sociedad cuenta con más de 4 años de experiencia en el control operativo de Zonas de Parqueo Pago y más de 12 años de experiencia en la administración de Parqueaderos fuera de vía, tanto propios como de propiedad de diferentes entidades del Distrito Capital, razón por la cual es la entidad idónea para la administración y operación de las zonas de estacionamiento de la Administración Distrital.**3.** Para e.l Distrito de Bogotá definió la implementación del cobro por Estacionamiento en Vía Pública como uno de los proyectos prioritarios para mejorar la movilidad, gestionar la demanda de transporte, controlar el tráfico de vehículos motorizados, promover el uso adecuado del espacio público y contar con una fuente adicional de ingresos para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), en los términos del numeral 3 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019**4.** El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 695 de 2017 "Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones"; y en el Artículo 4 del Acuerdo Distrital se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE), entendido como "(…) el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking".**5.** Posteriormente, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 519 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones", con el objeto de: "Adoptar y reglamentar el estacionamiento en vía pública, *el mecanismo para su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago de la tarifa y lo relativo a las*

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

*funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) creado mediante el Acuerdo Distrital 695 de 2017.***6.** El 12 de octubre de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 379 de 2021, que tiene por objeto: "Establecer el estacionamiento en vía como una operación pública realizada a través de una entidad pública distrital del sector descentralizado, así como definir el mecanismo para su administración, detallar los aspectos a tener en cuenta en la determinación y cobro de la tarifa al usuario y sus medios de pago, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE). Parágrafo: La Secretaría Distrital de Movilidad autorizará la operación de qué trata el presente artículo, a una entidad pública distrital del sector descentralizado, siempre que sus funciones tengan relación directa con la prestación del servicio.".**7.** En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) suscribió contrato Interadministrativo No. 2470 del 2021 con la Terminal de Transporte S.A., donde se designó a esta empresa como operador público del Estacionamiento en Vía.***8.*** Que el Contrato Interadministrativo No. 2021-2470 tiene como objeto "Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1." ***9.*** Dentro de las obligaciones de la Terminal de Transporte S.A., en la ejecución de dicho contrato se encuentran las siguientes: a) Implementar, operar, administrar, explotar y controlar la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en los segmentos viales habilitados para tal fin *q) Contratar, por su cuenta y riesgo, el personal necesario para la ejecución de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía. (negrilla fuera de texto) s) Contar con el Personal y los equipos, que sean necesarios, para hacer control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía dentro de las Áreas de Implementación, garantizando el recaudo de la operación y evitando la evasión por parte de los usuarios". (negrilla fuera de texto)*. **10** Las Zonas de Parqueo Pago, son un sistema en constante evolución cuyos resultados en la administración y operación son evaluados con el fin de perfeccionar cada uno de sus procesos y procedimientos. Al cierre del 2025, se tienen en operación más de 10.200 cupos se espera la implementación de más de 4.000 adicionales en el cuatrienio 2024-2027.**11.** Actualmente, el sistema cuenta con más de 10.200 cupos en 17 localidades y con más de 8 millones de usos. Asimismo, el sistema ha logrado el punto de equilibrio operacional y se encuentra financieramente estable, con generación continua de excedentes desde el primer semestre de 2024.**12.** Asimismo, ha alcanzado eficiencias operacionales que han permitido optimizar los costos y fortalecer su sostenibilidad. Con base en el comportamiento positivo de los ingresos, se cumplirá las expectativas de las proyecciones financieras y transferirá recursos al FET según lo previsto. Por lo cual, ha logrado consolidarse como una fuente de ingreso para la empresa, que debe seguir fortaleciéndose operativamente para generar rentabilidad para los accionistas y beneficios para la ciudad. De esta manera, la empresa debe seguir generando estrategias enfocadas para optimizar la rentabilidad y productividad operativa de esta línea de negocio. **13.** Por otra parte, el Anexo N° 3 – del Contrato Interadministrativo 2470-2021, que corresponde al Plan de Comunicación y Cultura Ciudadana, establece la definición e implementación de una estrategia a implementar durante las diferentes etapas del proyecto, en donde la Secretaría de Movilidad dará directrices y establecerá compromisos que deben ser adoptados por la Terminal de Transporte S.A. a medida que se realiza el proceso de implementación de las Zonas de Parqueo Pago, se realiza continuamente la pedagogía y masificación en cada una de las Áreas de Implementación descritas en el anexo referenciado.**14.** Frente a las acciones de comunicaciones deben adelantarse las siguientes actividades**: 14.1**. Construcción de mensajes y línea

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

narrativa del sistema de estacionamiento en vía, así como contenidos y línea gráfica y manejo de marca, en sus diferentes aplicaciones, de acuerdo con el manual de imagen de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **14.2.** Un profesional de comunicaciones servirá de enlace entre la SDM y el Operador. Deberá seguir los lineamientos de comunicaciones de la OACCM para el desarrollo de acciones o planes de comunicación, vocería, diseño de piezas gráficas, audiovisuales, material informativo y divulgativo y todos los elementos donde deba aparecer la marca dentro de la planeación, implementación y ejecución del proyecto. **14.3**. Desde la planeación del proyecto y en las diferentes etapas de la ejecución, toda comunicación pública ante medios de comunicación, redes sociales y otros medios de difusión será realizada por parte del Operador en coordinación y con la operación de la OACCM. **14.4**. De acuerdo con las necesidades de comunicación que tenga el proyecto, las entidades intervinientes y con el lineamiento de la OACCM de la SDM, definirán las necesidades de recurso humano y costo asociado adicional para desarrollar las diferentes actividades asociadas a la comunicación del proyecto. **15.** Para esto, es necesario contar con un equipo en comunicaciones que permita el acercamiento del sistema Zona de Parqueo Pago con la comunidad circundante a las celdas de estacionamiento. Dentro de este equipo, es importante contar con un profesional con los conocimientos y la experiencia suficiente para apoyar en la creación y el desarrollo de piezas gráficas y audiovisuales que se publicarán en redes sociales y medios de comunicación, así como en el seguimiento de los requerimientos realizados a la empresa contratada para el suministro de material P.O.P. a partir de las piezas enviadas para su posterior impresión. Esto, con el fin de ampliar el alcance del reconocimiento del proyecto para que la ciudad conozca las bondades y beneficios del mismo, de tal forma que se logre cumplir con las obligaciones del contrato interadministrativo. **16.** Teniendo en cuenta lo expuesto para el desarrollo del sistema de las Zonas de Parqueo Pago y dada la falta de personal en la planta de personal de la empresa con el perfil requerido, se hace necesaria la contratación de un profesional en artes visuales, o diseño gráfico o animación que le permitan al Sistema Zona de Parqueo Pago, cumplir con las metas propuestas en el componente de comunicaciones. **17.** Que, por lo anterior, resulta pertinente contratar los servicios profesionales de **CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE** por cuanto acredita su idoneidad y experiencia verificada por el líder del proyecto, condiciones que permitirán de manera eficaz y eficiente adelantar las labores antes señaladas en el presente contrato. **18.** Que la Terminal de Transporte S.A. estableció que el presupuesto oficial estimado para atender la contratación en mención, es por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($16.720.000)** incluido todos los impuestos de ley y demás costos a que haya lugar, estando de los parámetros de la tabla de honorarios de la empresa adoptada por Resolución 01 de 2025, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1.2 del Manual de Contratación GJC-MN03 el proceso de selección que corresponde adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa. **19.** Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación contenido en el formato GJC-MN03, adoptado por la Resolución No. 07 de 2025, el derecho privado y los principios de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales para el diseño gráfico, artes gráficas y manejo de medios audiovisuales del sistema Zonas de Parqueo Pago a cargo de la Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO** El objeto del presente contrato se realizará prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos y las exigencias establecidas en la Ley para este tipo de contratos. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, el texto del contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor del presente contrato es la suma **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($16.720.000)** incluido todos los impuestos de ley y demás costos a que haya lugar; este valor para todos los efectos de pago de aportes parafiscales a cargo del contratista se sujetará a la cláusula de forma de pago el cual será asumido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **20260397** expedido el 11 de septiembre de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este monto será el único disponible para cubrirle al contratista la totalidad de los costos y derechos, que incluyen, entre otros, IVA, impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, siendo en consecuencia el valor objeto de registro presupuestal y el saldo de existir liberarse. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Dirección Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A. cancelará el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, en **Un Primer Pago** que se cancelará en proporción a los días de servicios efectivamente ejecutados en el mes en que inicie el contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y el último día del mes (teniéndose como fecha de corte el día 30 del respectivo período);, **pagos mensuales** de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.180.000) M/CTE;** y **un último pago** proporcional a los días efectivamente prestados durante el último mes de ejecución del contrato este valor incluye todos los impuestos y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato, los cuales se harán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación del documento de cobro y previa presentación de: **a)** Factura comercial y/o documento de cobro, el cual incluya los servicios efectivamente prestados. **b)** Certificado de cumplimiento con visto bueno de la Supervisión del contrato. **c)** Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Terminal de Transporte S.A., hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta que sólo se reciben cuentas de cobro y/o facturas hasta el día veinticinco (25) de cada mes al correo electrónico correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Terminal de Transporte S.A. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas sean

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en la oferta presentada. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el **CONTRATISTA**, como experto, sin perjuicio de su autonomía técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Prestar los servicios con diligencia, oportunidad, calidad e idoneidad técnica y profesional, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios, con libertad y autonomía técnica. **2.** Disponer de los elementos necesarios para la prestación de sus servicios. **3.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato **4.** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes que le sean requeridos. **5.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, y el/la Gerente General de La Terminal con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **6.** Hacer las recomendaciones que considere pertinentes en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento.**7.** Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable a los asuntos objeto del contrato, acorde al servicio profesional contratado.**8.** Permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder mínimo al 40% del valor mensual del contrato.**9.** Mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el **CONTRATISTA** dentro de su autonomía se obliga para con la **CONTRATANTE** a realizar durante la vigencia del contrato las siguientes actividades y condiciones técnicas: 1. Apoyar la elaboración de cronogramas para el cumplimiento de las actividades enmarcadas en la estrategia de comunicaciones del sistema Zona de Parqueo Pago. 2. Diseñar piezas gráficas y animadas para medios digitales (Redes sociales, sitio web, apps, correo electrónico, WhatsApp y demás) e impresos (afiches, folletos, plegables, carteleras y demás material POP) y página web y demás necesidades que se requieran, alienados al manual de imagen del sistema de La Terminal y de la Zona de Parqueo Pago. 3. Diseñar conceptos gráficos a partir de las necesidades de comunicación del sistema Zona de Parqueo Pago. Posproducción de fotografías en alta definición (mínimo 4.000 pixeles) en formato JPGE de acuerdo con las necesidades de la Zona de Parqueo Pago. 4. Emitir los conceptos, informes, presentaciones, documentos, relacionados con el objeto del contrato de acuerdo con la solicitud del supervisor. 5. Generar, relacionar y conservar el archivo fotográfico y audiovisual creado bajo su cargo, ya sea en medio magnético y/o en la nube. 6. Apoyar y/o asistir a reuniones y eventos, que, bajo cualquier modalidad, sean convocadas por el supervisor del contrato, la Gerencia General, el jefe inmediato u otros, en el marco del cumplimiento del objeto contractual. 7. Apoyar la revisión del material POP producido para las actividades de comunicación, verificando su calidad y el cumplimiento de los lineamientos de identidad y manejo de marca, así como su organización y adecuado almacenamiento. 8. Realizar la grabación y posproducción de video en caso de ser necesario. 9. Apoyar en la estructuración y evaluación de los procesos de contratación que le sean asignados por la supervisión del contrato. 10. Apoyar en la elaboración y seguimiento de las actas de liquidación de los contratos que sean asignados por la supervisión del contrato. 11. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y que se deriven de la ejecución de los proyectos, convenios o contratos de la Empresa. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La **CONTRATANTE** se obliga para con el **CONTRATISTA** a: **1.** Designar un supervisor para el presente contrato. **2.** Suministrar la información que repose en su poder, solicitada

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

por el contratista, que requiera para la ejecución del contrato. **3.** Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos previos. **4.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **5.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual de ser procedentes. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **8.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **9.** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. **10.** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Profesional en artes visuales, Diseño Gráfico o animación, con más de 1 y hasta 3 años de experiencia relacionada con el objeto a contratar, que preste sus servicios profesionales al sistema de las Zonas de Parqueo Pago de la Terminal de Transporte S.A. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA.** No se exigirán garantías para la presente contratación, dado que la empresa pagará el valor del contrato de forma periódica previa presentación de informe de avance de actividades del contratista, verificación de cumplimiento debidamente certificada por el Supervisor, entre otras obligaciones lo que permitirá el seguimiento estricto a las actividades y alcance de la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El **CONTRATISTA** actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** conoce y acepta expresamente que por su condición y por razones del desempeño de sus funciones relacionadas en el objeto contractual, a mantener de reserva y estricta confidencialidad de la información que conozca la cual incluye toda información revelada y/o suministrada en forma oral, escrita (incluyendo medios magnéticos) o por cualquier otro medio. De igual manera, información de clientes, proveedores y aliados comerciales, información personal de los miembros de la Junta Directiva o Gerencia, plataformas tecnológicas, programas, sistemas de procesamiento de datos o de información, bases de datos, materiales, herramientas y cualquier otro desarrollo que sea propiedad del Terminal de transporte S.A. El contratista se obliga a hacer uso de la Información Confidencial sólo para los fines del desempeño de su trabajo y, en ningún caso, utilizar la misma con un propósito diferente al antes señalado. Así mismo se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, la Información Confidencial al personal que no tenga la debida autorización o cualidad para conocerla, así como a terceras personas. El contratista debe tomar las medidas pertinentes y ejercer el cuidado necesario para el resguardo de la Información Confidencial y evitar cualquier divulgación no autorizada, realizada por cualquier medio de dicha información. No está autorizado a duplicar, copiar, grabar, extraer o transferir mediante correo electrónico o cualquier medio magnético la Información Confidencial, sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la política de seguridad de la información y la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en la página web https://www.terminaldetransporte.gov.co/. En los casos donde la autoridad solicite información en referencia a este trámite, deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos y debidamente asistido por la

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

Subgerencia Jurídica. El compromiso de confidencialidad constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales que en última instancia podrá ser causal de terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por **EL CONTRATISTA** constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El Contratista deberá cumplir con las políticas, lineamientos, documentación, normatividad y en general, con los requisitos que la empresa adopte frente al Subsistema de Gestión Ambiental y en especial, el cumplimiento del programa de cero papel. Hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como dar un uso eficiente de los recursos agua y energía y un adecuado manejo de los residuos que genere, normatividad y en general las normas ambientales y de calidad que sean aplicables al objeto del contrato. **El CONTRATISTA** deberá cumplir con la legislación ambiental vigente sin que la Terminal de Transporte S.A. le efectué requerimiento expreso. Por lo anterior, para adelantar sus actividades, le corresponde obtener previamente las licencias, permisos, o autorizaciones necesarias y cumplir con las especificaciones que para el respectivo contrato sean indicadas por la Entidad. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El **CONTRATISTA** se obliga con la **CONTRATANTE** a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019) aplicables al apoyo que se ha obligado a prestar, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Estar afiliado al Sistema General de Riegos Laborales, en el nivel de riesgo de la actividad a ejecutar. **3.** Realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos. Pagos exigidos para ingresar a la Terminal y ejecutar las actividades contratadas por la Terminal de Transporte S.A. **4.** Contar con los permisos, licencias o autorizaciones por los entes del Gobierno que corresponda para realizarlas labores contratadas como lo establezca la Ley nacional vigente de Colombia según corresponda, para mostrar la competencia e idoneidad. **5.** Practicarse el examen preocupacional, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el CONTRATISTA. **6.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **7.** Poseer la competencia (Educación, Experiencia y habilidades), licencias o certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales competencias y aptitudes. **8.** Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la ejecución del contrato celebrado. **9.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **10.** Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del contratante. **11.** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. **12.** Está totalmente prohibido fumar en el interior de las instalaciones. La

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

implementación de los requisitos establecidos en el presente numeral no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. El **CONTRATISTA** es el único responsable ante la Terminal de Transporte S.A., y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo que adquiere con ocasión del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercida por parte del Subgerente de Servicios Operacionales e Infraestructura, o en su defecto, por quien sea designado por la Gerencia General, quienes velarán y harán el seguimiento del cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato de acuerdo con los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes sobre los avances en la ejecución contractual y las obligaciones del **CONTRATISTA.** En ese orden, la supervisión deberá: 1. Verificar el nivel de cumplimiento del contrato. 2. Controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras. 3. Exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin. 4. Prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y apropiada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen. 5. Absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución del contrato, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual. 6. Colaborar con el **CONTRATISTA** en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes. 7. Solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. 8. Las demás relacionadas con la supervisión del objeto contractual. **DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El **CONTRATISTA** con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA NOVENA: POLÍTICA DE INTEGRIDAD. El CONTRATISTA** manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas relacionadas con Conflicto de Intereses, Antisoborno, Pagos de Facilitación, Anticorrupción, SARLAFT y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que se encuentran publicadas en la página Web (www.terminaldetransporte.gov.co _menú: Transparencia y acceso a la Información - Ítem 1. Información de la Entidad - 1.3.1 Políticas, Lineamientos y Manuales - 6. POLÍTICAS DE INTEGRIDAD EN PDF**). VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la **CONTRATANTE**, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la **CONTRATANTE**, previo debido proceso contractual, establezca que el **CONTRATISTA** no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual.

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

e) Por acto contractual expedido por la **CONTRATANTE**. **f)** En aquellos eventos en que el **CONTRATISTA** haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de violación a los Derechos Humanos o por actos de corrupción, incluidos delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **g)** Cuando el contratista durante la ejecución del contrato se encuentre reportado en las diferentes bases de datos: Portal Anticorrupción Colombia, Lista OFAC, Lista de proveedores ficticios DIAN y en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT **h)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El **CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros y el **CONTRATISTA** mantendrá a la **CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el **CONTRATISTA** a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al **CONTRATISTA**, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al **CONTRATISTA** los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA QUINTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan con la suscripción de este contrato que la **CONTRATANTE** podrá imponer Multas y declarar el Incumplimiento o Terminación Unilateral del Contrato a través, entre otras, de acto contractual. **VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad, realizará el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la entidad lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La entidad, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

soportan y por ello indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Jurídico (Jefe de contratación), presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C**) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. la respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista. El contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste el contratista no presenta el escrito de reconsideración o lo hace en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente jurídico, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. en todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

término para presentar el escrito de reconsideración. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del mismo. **PARAGRAFO TERCERO**: Para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO CUARTO: COMPENSACIONES.** Si la entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: **A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 10% del valor total del contrato, sin que exceda el 20% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por **EL CONTRATISTA** como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las multas se causan por el simple incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y los perjuicios que éste le cause a la **CONTRATANTE** podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARAGRAFO TERCERO:** Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** Las multas tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Las multas se causan por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones específicas debidamente comprobadas por parte del Supervisor del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra. La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual,

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **TRIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GJC-MN03 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo al **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Entre otros, el **CONTRATISTA** deberá informar al **CONTRATANTE** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA,** tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **CONTRATANTE** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal correspondiente. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será pagado con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260397** expedido el 11 de septiembre de 2026 por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA QUINTA: CONTROL A LA**

CONTRATO No. TT/130/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y CAMILO ANDRES MORALES MANRIQUE

EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA SEXTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II o directamente, por correo certificado a la dirección Carrera 8A No. 152A-38 APT. 201 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: camilomorales27@hotmail.com; Celular: 323-2049744, así las que deba realizar la Terminal de Transporte S.A. se remitirán a las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá a la Diagonal 23 # 69-60, Oficina 502, Bogotá D.C. y/o correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co **PARÁGRAFO:** El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con Ley 1437 de 2011 CAPÍTULO V. Artículo **TRIGESIMO SEPTIMA TOTAL ENTENDIMIENTO.** Las partes declaran que comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Así mismo, se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Del mismo modo, los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

El presente contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma para la contratación pública – SECOP II.

Elaboró: Christian González – Abogado Subgerencia Jurídica.
Revisó y aprobó: Juan Andres Alviz Gomez – Abogado Subgerencia Jurídica
Carlos Salcedo de la Vega – Subgerente Jurídico
Diana Andrea Moreno Lopez – Asesor Gerencia